



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD DE EVENTOS E
INVERSIONES MAKITA LIMITADA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-006-2018

Santiago, 23 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-006-2018, con la formulación de cargos a Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada, titular de Bar 89, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2018), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de La Florida, con fecha 01 de febrero del año 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667232187.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-006-2018, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para

presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 15 de febrero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Dinko Tomicic y Macarena Díaz concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, con el objeto de que funcionarios de dicha institución les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 16 de febrero del año 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, se procedió a Reformular Cargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma en que se indica en el resuelvo I de dicho acto.

6. Que, por tanto, los plazos indicados en el Resuelvo IV de la Res. Ex. N° 1/Rol D-006-2018, comenzarán a contabilizarse desde la fecha de notificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018.

7. Que, la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, no ha sido notificada a la fecha.

8. Que, con fecha 19 de febrero del año 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento, presentada por don Dinko Tomicic Bono. Dicha solicitud se funda en que Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada estaría recabando los antecedentes, informes, obras y materiales que habrían ocupado en medidas de mitigación que se habrían ejecutado en dicho establecimiento. Por otra parte, con el fin de acreditar la personería de don Dinko Tomicic Bono, a dicha presentación se adjuntó copia de Escritura Pública de Poder General, celebrada con fecha 17 de diciembre del año 2002, ante don Felix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, en la cual la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limita confiere poder general con facultades de administración y disposición a don Dinko Mario Tomicic Bono.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

10. Que, en el presente caso, encontrándose pendiente la notificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018, las circunstancias aconsejan que



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División
de Sanción y
Cumplimiento

estése a lo resuelto en el Resuelto I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2018 y por encontrarse pendiente la notificación de dicha resolución.

11. Que, adicionalmente, en atención a la calidad mandatario otorgado con facultades amplias de administración, se proveerá la personería del Sr. Dinko Tomiic Bono.

RESUELVO:

I. ESTÉSE A LO RESUELTO en el Resuelto I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-006-2017, la cual se encuentra pendiente de notificación.

II. TENER PRESENTE el poder de representación de don Dinko Mario Tomiic Bono, para actuar en representación de la Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la “Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada”, titular del establecimiento “Bar 89”, ubicado en Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, domiciliada en Calle Rodríguez Velasco N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes★

**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



Jefe División
de Sanción
y Cumplimiento

LCM/CSG

Carta Certificada:

- “Sociedad de Eventos e Inversiones Makita Limitada”, Américo Vespucio N° 7550, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- “Comité de Adelanto Paradero 14 de Vicuña Mackenna”, calle Rodríguez Velasco, N° 20, comuna de La Florida, Región Metropolitana

C.C.:

- Sra. María Isabel Mallea Álvarez. Jefa Regional de SMA de Región Metropolitana.

D-006-2018

INUTILIZADO